

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
38/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida el seis de enero del año dos mil nueve a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-022, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido, concepto y beneficiarios (servidores públicos o no) de equipo educacional y recreativo, de enero de 2006 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/017/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el oficio con número DGD/UE/0042/2009 del ocho de enero del año dos mil nueve, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Personal verificara la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. En respuesta a lo anterior, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-01-2009-0308 del quince de enero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/0042/2009 (...) me permito informar a usted lo siguiente:

I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo

respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 5103-1 Equipo educacional y recreativo, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

- II. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada en cuanto a concepto y beneficiarios.
- III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 5103-1 Equipo educacional y recreativo, por Unidad Responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2008. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 38/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición de manera parcial la información solicitada.

II. Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el

cual, en relación con las atribuciones de la unidad administrativa requerida, establece lo siguiente:

Artículo 134.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

(...)

VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

(...)

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

(...)

XIII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo, entre otras atribuciones.

En consideración de lo anterior, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debe contar bajo su resguardo con diversa documentación comprobatoria que, al integrarse, puede satisfacer en alguna medida el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas en esta ocasión.

Al respecto resultan aplicables diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas

y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la información que requirió, determina que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá integrar la información solicitada *en la medida que la documentación comprobatoria que se encuentra bajo su resguardo lo permita*. Como complemento a lo anterior, deberá rendir un informe que tenga por objeto justificar la información que ponga a disposición y, en su caso, la imposibilidad de satisfacer alguno de los aspectos de la solicitud.

No sobra señalar en este punto que los beneficiarios de los recursos respectivos no son de manera necesaria personas en particular, ya que, en gran parte de los supuestos, se destinan a los diversos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera general, como Unidades Responsables, de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal.

En consideración de lo señalado anteriormente, la determinación deberá ser cumplida dentro de un plazo de 70 días hábiles contados a

partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión pública ordinaria del día once de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.